

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“PRISIÓN PREVENTIVA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL
DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL, LIMA 2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Gallardo Neyra, Carlos Francisco

ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 07933944

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamoli Falcon, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-0002-2758-1867
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Rios Cardenas, Luis Javier	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	22401132	0000-0002-6256-6654

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 a.m horas del día 24 del mes de Noviembre del año dos mil veinte, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Dr. Andy Williaman Chamoli Falcón	:	(Presidente)
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	(Secretario)
Mg. Luis Javier Ríos Cardenas	:	(Vocal)

Nombrados mediante la Resolución N° 761-2020-DFD-UDH de fecha 19 de noviembre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada "**PRISIÓN PREVENTIVA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL, LIMA 2020**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Carlos Francisco GALLARDO NEYRA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **QUINCE** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 1:05 p.m horas del día 24 del mes de Noviembre del año 2020 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. Andy Williams Chamoli Falcón
Presidente

.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario

.....
Mg. Luis Javier Ríos Cardenas
Vocal

RESOLUCIÓN N° 761-2020-DFD-UDH
Huánuco, 19 de noviembre de 2020

Visto, el ID 275068-0000000097 de fecha 04 de noviembre de 2020 presentado por el bachiller **Carlos Francisco GALLARDO NEYRA**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado **“PRISIÓN PREVENTIVA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL, LIMA 2020”**, para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 311-2020-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“PRISIÓN PREVENTIVA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL, LIMA 2020”** presentado por el bachiller **Carlos Francisco GALLARDO NEYRA**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Informe N° 009-2020-UDH/FD-CATP/FPel de fecha 07 de setiembre de 2020, el Dr. Félix Ponce e Ingunza Asesor del Proyecto de Investigación **“PRISIÓN PREVENTIVA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL, LIMA 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

RESOLUCIÓN N° 761-2020-DFD-UDH
Huánuco, 19 de noviembre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Carlos Francisco GALLARDO NEYRA**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcon	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Secretario
Mg. Luis Javier Ríos Cárdenas	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día martes 24 de noviembre de 2020 a horas 11:00 am dicha Sustentación publica de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DEDICATORIA

A mi amada Patricia, quien ha sido la inspiración y el impulso tierno, amoroso y a veces necesariamente severo para animarme al desafío académico; a, Al, mi queridísima hija, princesita bella, por quien, me permito soñar con un país pletórico de esperanza en la dignidad del ser humano revestido del derecho y la justicia; a mis padres, quienes siempre creyentes en el Dios que nos ilumina esperaron con ilusión junto a mis hermanos la realización de mis anhelos y la victoria en esta hermosa forma de servir a los abusados en sus derechos que siempre son los más débiles; y, finalmente, a todos los peruanos que defienden con patriotismo su condición de hombres libres y creen en la fraterna solidaridad y la justicia como principios para lograr una nueva sociedad.

AGRADECIMIENTO

Agradecer primeramente a Nuestro Dios Omnipotente; por ser luz en mi caminar y guiarme en cada paso dado, por cada dificultad y cada satisfacción que me obsequió en éste orden temporal, pues, ello, ha forjado mi carácter y mi vida para el servicio de los demás.

A, a mi amada Patricia y mi querida hija Ale, fuentes de fortaleza; ternura, amor y compañía en momentos de la duda y la extenuación. Gracias por su constante apoyo para lograr tan esperado anhelo.

A todas y cada una de las personas amigas, con las cuales, tengo un vínculo de afecto fraterno que alentaron mi trabajo y dictaron desde sus trincheras intelectuales generosos consejos que han sido de gran utilidad para la culminación de mi noble deseo.

A mi Asesor de Proyecto Dr. C, Félix Ponce E Ingunza, quien con su generoso compartir de conocimientos, puntualidad y responsabilidad, ha sido junto a mi esfuerzo y aprendizaje, el mejor aliado; y, finalmente, mi agradecimiento a esta casa universitaria huanuqueña que se ha convertido en la madre de mi pronto ejercicio profesional al permitirme con su enseñanza el desarrollo de la presente tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.2.2.1. PRIMER PROBLEMA ESPECÍFICO	14
1.2.2.2. SEGUNDO PROBLEMA ESPECÍFICO	14
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.4.1. PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO.....	14
1.4.2. SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO	14
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	16
CAPÍTULO II	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
2.1.1. PRIMER ANTECEDENTE DE LA INVESTIGACIÓN.	17
2.1.2. SEGUNDO ANTECEDENTE DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
2.1.3. TERCER ANTECEDENTE DE LA INVESTIGACIÓN.	18
2.2. BASES TEÓRICAS	18

2.2.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	18
2.2.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.....	19
2.2.3. CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	19
2.2.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993).	19
2.2.5. SISTEMA PROCESAL PENAL PERUANO.	20
2.2.6. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO.	20
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	20
2.4. HIPÓTESIS	24
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	24
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	24
2.4.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	24
2.4.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	25
2.5. VARIABLES	25
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.	25
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.	25
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	26
CAPÍTULO III	27
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	27
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	27
3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
3.1.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	28
3.2.1. POBLACIÓN	29
3.2.2. MUESTRA DE LA POBLACIÓN.	29
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	30
3.3.1. RECOLECCIÓN DE DATOS	30
3.3.1.1. LA OBSERVACIÓN	30
3.3.1.2. LA ENCUESTA.....	30

3.3.1.3. EL FICHAJE	30
3.3.2. PRESENTACIÓN DE DATOS	30
3.3.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.	30
CAPITULO IV.....	31
RESULTADOS.....	31
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS, TABLAS ESTADÍSTICAS CON SU RESPECTIVA INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS	31
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	40
CAPITULO V.....	41
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	41
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	41
CONCLUSIONES	42
RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	46
ANEXOS.....	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Declaraciones y convenios internacionales y la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020	31
Tabla 2 Los derechos fundamentales de la persona y la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020	33
Tabla 3 La actuación de los operadores de justicia y la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020	35
Tabla 4 La constitución política del estado y la aplicación de la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020.....	37
Tabla 5 La legislación nacional procesal penal y la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020	39

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Declaraciones y convenios internacionales, y la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020	32
Figura 2. Los derechos fundamentales de la persona y la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020	33
Figura 3. La actuación de los operadores de justicia y la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020	35
Figura4. La constitución política del estado y la aplicación de la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020.....	37
Figura5. La legislación nacional procesal penal y la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020	39

RESUMEN

La presente Tesis sobre “Prisión Preventiva y Presunción de Inocencia en el Derecho de Libertad Personal” ha tenido como objetivo Identificar el uso abusivo de la medida cautelar penal de prisión preventiva en agravio al derecho fundamental del principio de presunción de inocencia y, por tanto, a la libertad personal del ciudadano consagrada en diversos pronunciamientos y declaraciones universales acogidas por nuestra constitución. Para tal comprobación se ha empleado métodos de tipo científico básico; con enfoque holístico de nivel explicativo y de diseño correlacional. Para la recopilación de datos usamos la observación, la encuesta y el fichaje; con las técnicas de: sistematización y codificación de datos, el análisis documental y la técnica de la hermenéutica jurídica; finalmente, hemos hecho uso de cuadros estadísticos, fichas de análisis y fichas de interpretación, conduciéndonos a la resolución de la confirmación de nuestra hipótesis, en el sentido que el ejercicio excesivo y desmesurado de la medida coercitiva de la prisión preventiva por los representantes del Ministerio Público y los Jueces de investigación preparatoria, afecta el derecho fundamental del principio de presunción de inocencia, y, por tanto, a la libertad personal del ciudadano. Prueba de ello, es la enorme cantidad de internos despojados de su libertad por solo sospecha e indicios, siendo, incluso, que, las investigaciones se prolongan dado que aun cumpliéndose en sus plazos los representantes del Ministerio Público no culminan en un justificado dictado de suspensión total de la libertad personal de parte de los jueces de investigación preparatoria.

El resultado alcanzado es que la hipótesis general y las específicas planteadas han sido aprobadas, revelándonos que el ejercicio excesivo y desmesurado de la medida coercitiva de la prisión preventiva en nuestro sistema de justicia penal afecta al derecho fundamental del principio de presunción de inocencia en el desarrollo del proceso y por tanto a la libertad personal del ciudadano.

Palabras clave: “PRISIÓN PREVENTIVA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”

SUMMARY

This Thesis on "Preventive Prison and Presumption of Innocence in the Right to Personal Liberty" has aimed to identify the abusive use of the criminal precautionary measure of preventive detention in violation of the fundamental right of the principle of presumption of innocence and, therefore, to the personal freedom of the citizen enshrined in various pronouncements and universal declarations accepted by our constitution. For such verification, basic scientific methods have been used; with a holistic approach of explanatory level and correlational design. For data collection we use observation, survey and registration; with the techniques of: systematization and codification of data, documentary analysis and the technique of legal hermeneutics; Finally, we have made use of statistical tables, analysis files and interpretation files, leading us to the resolution of the confirmation of our hypothesis, in the sense that the excessive and excessive exercise of the coercive measure of preventive detention by the representatives of the Ministry The Public and the Preparatory Investigation Judges, affects the fundamental right of the principle of presumption of innocence, and, therefore, to the personal freedom of the citizen. Proof of this is the enormous number of inmates stripped of their liberty for only suspicion and indications, being, even, that the investigations are prolonged since, even when the representatives of the Public Ministry meet their deadlines, they do not culminate in a justified order of suspension. Total personal freedom on the part of the preparatory investigation judges.

The result achieved is that the general hypothesis and the specific ones raised have been approved, revealing to us that the excessive and excessive exercise of the coercive measure of preventive detention in our criminal justice system affects the fundamental right of the principle of presumption of innocence in development of the process and therefore to the personal freedom of the citizen.

Keywords: Preventive prison and presumption of innocence

INTRODUCCIÓN

El problema descrito ha abordado como la aplicación abusiva de la prisión preventiva ha lesionado el principio fundamental de presunción de inocencia. El objetivo principal ha sido el identificar la abusiva actuación de la drástica medida coercitiva contra la presunción de inocencia. El trabajo se ha visto justificado presentando toda vez que se recomiendan soluciones y medidas correctivas a una conciencia inquisidora en los fiscales y jueces que obvian en sus resoluciones el carácter de exclusividad; así como, a las deficientes estrategias y métodos de investigación; además, de condicionamientos exógenos, como es la presión social mediática, la diversidad de lenguajes y cultura, o condición social o influencia económica en los presupuestos de las instituciones relacionadas con la justicia a favor del garantismo del proceso. Hemos sostenido la investigación en precisiones doctrinarias de parte de destacados juristas; así como, en Convenios Internacionales, la Constitución Política, Sentencias del Tribunal Constitucional, el Código Procesal Penal, el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especial; y las recomendaciones de la CIDH sobre prisión preventiva. Asimismo, se empleó métodos y técnicas científicas tipo aplicada; con enfoque holístico de nivel explicativo y de diseño correlacional; sumados a las estadísticas por el cuestionario hecho a los internos por prisión preventiva. Asimismo, es prudente señalar que la presente tesis tuvo que afrontar ciertas limitaciones como consecuencia de la pandemia mundial denominada Covid19; lo que condujo, a un estado de emergencia, cuarentenas, recorte de labores en las instituciones, dificultad en el transporte y comunicación que hemos superado guardando la protección de bioseguridad necesaria y a la compañía Divina; además, de la utilización bibliográfica y el uso de tecnología electrónica y así coadyuvar a la solución de la problemática hasta hoy vigente.

El Tesista

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema de la investigación se describe en el uso abusivo, excesivo de la prisión preventiva como medida garantista del proceso que, subordina el precepto constitucional de presunción de inocencia en beneficio de una presunción de culpabilidad, lo cual, afecta la protección del bien jurídico de la libertad personal. Lo cual, resulta contradictorio en una sociedad que asume el sistema de las libertades como forma de convivencia. Se hace necesario, entonces, tratar el problema sustantiva y objetivamente en resguardo del bien jurídico de la libertad personal. Por lo que, la presente investigación distinguió lo común de lo agravante, sin interferir la flagrancia real.

Las reflexiones surgidas en torno a la institución de la “Prisión Preventiva” de parte de juristas penalistas y constitucionales, por las recientes aplicaciones a funcionarios públicos y/o Ex Mandatarios de la República; aparecen distantes y opuestas; algunos de ellos, se han manifestado partidarios de su aplicación severa, mientras otros, creen que se debe gradualizar e incluso flexibilizar su accionar, dado que –según refieren especialistas– los fiscales y jueces penales de investigación preparatoria vienen dando prioridad al uso de la medida cautelar solo para justificar su fuero por encima del valor superior del bien jurídico de la libertad, sin tomar en cuenta el carácter de excepcionalidad para su aplicación.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, como organismo supranacional sugiere la aplicación de instrumentos electrónicos, para vigilar al inculcado con dispositivos tecnológicos para rastrearla ubicación física. Sin embargo, se debe afrontar desafíos que dependen de las economías y posibilidades de los Estados para traer la tecnología de seguridad para el control del procesado.

Según la fuente del Informe Estadístico de la Unidad de Registro Penitenciario, Marzo 2020, pág. 6; existe una población total de 44,398 internos en los establecimientos Penales de Lima; de los cuales, 15,739 han

perdido su derecho a la libertad individual al encontrarse en calidad de internos por la aplicación de la prisión preventiva, todo ello sin haber sido corroborada su culpabilidad por la autoridad del estado.

Por estas razones, desde tiempo atrás ha surgido en el Perú, un gran debate. Algunos defienden la prisión preventiva como una acción cautelar necesaria que garantiza la investigación y sanción sobre los hechos delictivos; y, otros, la denuncian como un anticipo de pena. En razón a ello, recurrimos a Gabriel Chávez-Tafur, quien nos ilustra sobre este tema controversial y aparentemente lesivo al bien jurídico constitucional de la libertad personal, al señalar en la Revista IDEELE Nro. 227 Reformas Institucionales, ¿medida cautelar o anticipo de pena? (<https://revistaideele.com/ideele/revista/227>), que ésta colisión entre la prisión preventiva vs la presunción de inocencia: “suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos”.

Interpretamos que Chávez-Tafur, se refiere a lo sustantivo en el derecho fundamental en el sentido que nadie puede ser considerado culpable mientras judicialmente no se pruebe su culpabilidad: pero, por el otro lado se encuentra el Estado quien debe garantizar la persecución del delito y su debida sanción por lo que se debe garantizar que el inculpado se encuentre presente durante el proceso hasta su finalización. De ello se desprende que los riesgos son latentes; por un lado el hecho de no privar de la libertad a un inocente con todas sus consecuencias psíquicas, familiares, sociales y económicas, lo cual se coloca en riesgo por la excesiva y mala utilización de la medida cautelar penal como es la prisión preventiva; y, por el otro lado, el riesgo de una persona que enfrenta un proceso en libertad que boicoteé la acción de la justicia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿El uso abusivo de la prisión preventiva afecta, lesiona el derecho fundamental del principio de presunción de inocencia y por tanto la libertad personal del ciudadano, Lima 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1.2.2.1. PRIMER PROBLEMA ESPECÍFICO

¿La prisión preventiva basada en la presunción de culpabilidad y el garantismo procesal subordinan a la presunción de inocencia y por tanto afecta el desarrollo normal de la justicia en el Perú?

1.2.2.2. SEGUNDO PROBLEMA ESPECÍFICO

¿Los Jueces de Investigación Preparatoria aplican en exceso y abuso la medida de prisión preventiva?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Ha sido identificar que el uso abusivo de la prisión preventiva afecta al principio de presunción de inocencia y, por tanto, a la libertad personal del ciudadano.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.4.1. PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Identificar si la prisión preventiva basada en la presunción de culpabilidad y el garantismo procesal subordinan la presunción de inocencia afectando el desarrollo normal de la justicia en el Perú y que la actual legislación sobre prisión preventiva aflige la presunción de inocencia.

1.4.2. SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Identificar si los Jueces de Investigación Preparatoria aplican la prisión preventiva de manera generalizada en abuso y exceso.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La indagación científica resultó justificable, pues, se recomiendan soluciones y medidas correctivas a favor de la aplicación del principio de la

“excepcionalidad” para los magistrados de investigación preparatoria al momento de dictar la medida de la prisión preventiva.

La no aplicación de medidas restrictivas a la libertad, anteriores a la medida coercitiva de despojo de la libertad personal, debe agotarse previamente, tal y conforme lo establece el Código Procesal Penal en el art. 287 sobre la “comparecencia restringida” (entre ellas la vigilancia personal electrónica), art. 289 sobre la “caución”, art. 290 referido a la “detención domiciliaria”, y por último, el art. 291 que dispone la “comparecencia simple” confirman que los magistrados o jueces de investigación preparatoria no toman debida cuenta a la presunción de inocencia para favorecer la garantía procesal de la investigación criminal, buscando justificar erróneamente de esa manera la eficiencia y existencia de su fuero. Lo que, no sólo resulta contraproducente para el derecho en sí, sino que, además, en esta exageración se podría estar burlando el debido proceso contraviniendo las propias garantías de un debido proceso en libertad restringida.

Además, del perjuicio directo al derecho fundamental de los ciudadanos aparecen incluso perjuicios indirectos, pues, se afecta la administración de población de internos de los centros penitenciarios de una manera brutal y desproporcionada, acarreando conflictos internos por hacinamiento como problemas de orden presupuestario, lo que ocasiona disturbios en la finalidad y misión de reinserción a la sociedad de los internos es objetivo del Instituto Nacional Penitenciario.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Existieron dificultades para el acopio de datos por encontrarnos en estado de emergencia, debido al Covid19; sin embargo, superamos esta limitación apoyándonos en instrumentos tecnológicos de información y la comunicación.

Existieron limitaciones de fuentes históricas inmemoriales de la confrontación entre la libertad personal y sus restricciones, lo que fue superado consultando bibliografía especializada de forma directa o virtual.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente indagación fue viable dado que se contó con las condiciones favorables para su realización, respecto a la disponibilidad presupuestaria y la experiencia del tesista en el tema de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Existen con anterioridad al presente trabajo, diversos estudios e investigaciones sobre la medida coercitiva de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de la libertad personal, lo que ayudará a la presente investigación.

2.1.1. PRIMER ANTECEDENTE DE LA INVESTIGACIÓN.

(2016) Tesista: PIZARRO LUQUILLAS, Álvaro E., Tesis para obtener el Título de Abogado. Universidad de Huánuco - UDH.

Tesis: “La prisión preventiva y su influencia en la vulneración de la libertad personal en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, Periodo 2015”.

En resumen, el entonces Tesista resume que la Prisión Preventiva es una medida coercitiva cautelar excepcional, provisional y personal, prevista en el nuevo Código Procesal Penal, que restringe, el libre albedrío; cuyos fines es previsional, garantista del proceso penal y de sus fines. Es personalísimo: porque se impone respecto a una persona específica individualizándolos delitos. Nos dice que no es una condena anticipada, sino una medida cautelar procesal, excepcional y provisional.

2.1.2. SEGUNDO ANTECEDENTE DE LA INVESTIGACIÓN.

CRUZ HUERTO, Elí Clíder; ESTRADA ALVAREZ, Agustina Ruth; y, HUERTA MATOS, Ney Sindel, Tesis de Grado para obtener el Título de Abogado (2019). Universidad Nacional Hermilio Valdizan - UNHEVAL.

“Prisión preventiva y afectación de la libertad personal de los imputados por el delito de micro comercialización de drogas en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Huánuco 2017”.

El Tesista llegó a la conclusión que las solicitudes del representante del Ministerio Público, en generalidad son aceptadas por los despachos judiciales y que no se cumple escrupulosamente con el test de procedencia, afectándose la libertad personal de los investigados.

2.1.3. TERCER ANTECEDENTE DE LA INVESTIGACIÓN.

DIAZ PINEDO, Guido Teófilo; SÁNCHEZ RENGIFO, Fernando, Tesis para la obtención del Título de Abogado, Universidad Nacional de Ucayali, 2019.

“La prisión preventiva y la vulneración al debido proceso en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatorio de Coronel Portillo en el año 2018”.

Los resultados generales que obtuvo el Tesista demostraron que existe relación significativa entre la incorrecta aplicación del artículo 268° del Código Procesal Penal y los autos vinculados a la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ucayali en el año 2018.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la fecha 10 de diciembre de 1948.

Esta declaración universal del cual el Perú es suscriptor, inculca de forma integral una obligación jurídica sellada en la dignidad de la persona humana. La cual es de estricto cumplimiento. Por tanto, su observancia de la legislación nacional y su estricto cumplimiento resulta ineludible.

2.2.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Aprobada por Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Sostiene el derecho de la libertad personal como institución superior a cualquier tipo de acusación que dañe su integridad como ser humano en relación a su convivencia social.

2.2.3. CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Aprobada el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica. En ésta convención, de dimensión americana se consagra un compromiso supranacional de defensa de la libertad personal y de la integridad física y mental del ciudadano. Cualquier alteración en su derecho podrá ser revisado por una Corte internacional para la evaluación de la agresión y de existir la misma se deroga la que motiva en favor de la reposición del derecho afectado con la indemnización que corresponda, la que correrá a cargo del estado infractor.

2.2.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993).

La constitución política, es la que consagra el marco político, jurídico, social y económico de un estado; en él se establecen derechos y deberes de los ciudadanos, así como, se acuerda la estructura de la nación, el reconocimiento de convenios o pactos internacionales y la subordinación jerárquica de las normas nacionales a las supranacionales suscritas por el Perú; constituyéndose en la ley de leyes, así, debajo de él se encuentran todo tipo de legislación de dimensión nacional, conforme lo expresara el filósofo austriaco Hans Kelsen.

2.2.5. SISTEMA PROCESAL PENAL PERUANO.

Este Código Procesal Penal, tiene características de un sistema acusatorio garantista adversarial y fue aprobado mediante el Decreto Legislativo 957, promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004. El mismo que entró en vigencia el 1 de julio de 2006.

2.2.6. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO.

Existen Sentencias que por su naturaleza establecen jurisprudencia constitucional, que han devuelto al estado anterior a la infracción del bien jurídico de la libertad personal; como en otros casos, confirmando la restricción de la misma por la imposición de una medida cautelar que cumple con los presupuestos y principio de excepcionalidad.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

DEFINICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Es el despojo de todas las libertades a un sospechoso al ordenar su internamiento en un penal, sin haberse establecido su acusación o culpabilidad sobre algún hecho delictivo, con la finalidad que el juzgador asegure el proceso judicial, evitándose se eluda la actividad de la justicia sea por el peligro de fuga u obstaculización de la investigación.

La prisión preventiva ha sido incorporada en el Código Procesal Penal Peruano, mediante el DL N° 957, en vigencia a partir del 1 de julio de 2006.

Se encuentra en el Título III, que se subdivide en seis Capítulos, siendo estos, Los Presupuestos de la Prisión Preventiva; La Duración de la Prisión Preventiva; La Impugnación de la Prisión Preventiva; La Revocatoria de la Comparecencia por Prisión Preventiva; La

Incomunicación; y, La Cesación de la Prisión Preventiva; ubicados entre los artículos 268 al 285.

POSICIONES DE CONNOTADOS JURISTAS SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA

FERRAJOLI, Luigi, (*“Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal”*, 2004, Editorial Trotta, p. 551, 561) la define como *“una medida cautelar de carácter excepcional, tomada en situaciones de necesidad extrema”*, con la finalidad de prevenir probables conductas y acciones que puedan dañar el normal desarrollo del proceso.

Asimismo el jurista, en su tratado resalta la posición del filósofo inglés Tomás HOBBS en su obra *“Leviatan”*, en el sentido que: *“la prisión provisional no es una pena sino un acto hostil contra un ciudadano antes de ser oído... va más allá de la ley natural”*.

Trata de orientar dice que el valor de la libertad personal como derecho natural se encuentra por encima de la prisión preventiva, por tanto por encima del garantismo del proceso.

DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo en su obra *“La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal”*. 2018, Ara, Lima, p. 21, nos dice al dictarse la prisión preventiva en un estadio prematuro del proceso que: *“...es sin duda la más grave y polémica de las resoluciones que el órgano jurisdiccional puede adoptar, porque mediante la adopción de esta medida cautelar se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad”*.

Definitivamente, existe un enfrentamiento tenso entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva y se ha convertido uno de los temas más actuales.

CARRARA Francesco, en la obra *“Opúsculos de Derecho Criminal”*, vol. IV., (trad. Ortega Torres, José J. / Jorge Guerrero, 2.ª ed., Temis, Bogotá, pp. 231 y ss, nos dice que la prisión preventiva es una necesaria injusticia pero la labor del jurista es la lucha porque ésta

necesidad sea cada vez menor ampliando la esfera de las garantías y reduciendo el área de los oprobios innecesarios.

GUDIN Faustino, en *“La paulatina erradicación de la prisión preventiva: Un análisis progresivo bajo las potencialidades de las nuevas tecnologías”*, Boletín del Ministerio de Justicia, núm. 2078, p. 15, sobre la paulatina erradicación de la prisión preventiva señala que la prisión preventiva puede ser considerada como la medida cautelar más terrible e injusta dado que al no poder ser sometidos los presos preventivos a tratamiento penitenciario tampoco lo pueden ser a sus beneficios.

VOLTAIRE, *“la manera como se arresta cautelarmente a un hombre en muchos estados se parece demasiado a un asalto de bandidos”*. (El Criminalista 16, setiembre, blogcriminalista.blogspot.com, 2012).

Señalaba y protestaba sobre las condiciones indignas en la forma del arresto a un ciudadano sospechoso de algún delito, pues, existe una correlación indisoluble entre dignidad humana y libertad.

NEYRA FLORES, José Antonio, señala: *“es tan grave que no exista la más mínima diferencia entre el rigor de la prisión provisional y la pena definitiva de prisión. Se trata, por tanto, de un auténtico adelanto de pena”*.

El jurista y magistrado peruano, en su *“Tratado de Derecho Procesal Penal”*, Tomo II, Idemsa, Ciudad de Lima, Perú. p. 162, muestra preocupación, en que, luego de despojársele al inculpado de su libertad aún sin acusación ni condena. Ahonda en el trato no diferenciado y las condiciones carcelarias de restricción total de su libertad personal tan igual como la de un delincuente procesado y condenado.

CARNELUTTI, Francesco, para quien: *“La custodia preventiva no puede ser dispuesta a otro fin que no sea poner a disposición del Juez, la prueba constituida por la persona del imputado, y por eso, no puede definirse de otra manera que como medida cautelar”*.

El jurista en su libro *“Derecho Procesal Civil y Penal II. Principios del Proceso Penal”* (Trad. Santiago Sentís Melendo, ciudad de Buenos Aires: Argentina Ediciones Jurídicas Europa – América, p. 189., define la prisión preventiva como una medida cautelar, nos invita a aclarar posición sobre el objeto principalísimo de la mencionada medida, es decir, como garantía del proceso.

MORENO CATENA, Víctor, *“la prisión provisional es admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, representa la más grave intromisión que puede ejercer el poder estatal en la esfera de libertad del individuo”*.

El jurista nos deja interpretar en esta obra, *“Lecciones de Derecho Procesal Penal”*. 2da edición, Colex, ciudad de Madrid, España. p. 290, que la prisión preventiva ha resultado en un mal necesario para garantizar el proceso investigatorio sobre algún delito; sin embargo, al igual que Neyra, muestra preocupación por las condiciones del imputado en la pérdida de su libertad, toda vez que es confinado a un penal donde convive con condenados y criminales, en situaciones muchas veces de indignidad a su naturaleza de ser humano.

DEFINICIÓN DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Es un principio jurídico universal en resguardo de la Libertad Personal incorporado en la Constitución Política del Estado peruano (1993), Art. 2. Inc.24, e) que establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Principio jurídico fundamental que orienta la carga de la prueba.

BECCARIA, Cesare, en el libro *“De los delitos y de las penas”*, (trad. Tomás y Valiente, Francisco), Ed. Aguilar, ciudad Madrid, España, p. 42, llega incluso a manifestar que “un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección.

Es importante reconocer que el tiempo que puede sufrir un ser humano como consecuencia del despojo de su libertad personal, lo hace víctima de un daño es grave moral, psíquico, social y económico. Y, es por esa razón, que resulta imprescindible tratarlo con todos sus derechos incluido el de la libertad personal.

DEFINICIÓN DE PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD

Se basa en la sospecha de culpabilidad del inculpad “dado que la imputación tiene por presupuesto suficientes indicios de culpabilidad, debería constituir, si acaso, una presunción de culpabilidad”. (MANZINI, Vincenzo. Citado por Ferrajoli, Luigi, Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal, Madrid: Editorial Trotta, 1995, p. 36 y ss.

La sospecha se fundamenta en *“la habitualidad, la profesionalidad delictiva y, finalmente, la integración en organizaciones delictivas estructuradas”* (Silva Sánchez, José María, La expansión del derecho penal, 2. a ed., Madrid: Civitas, 2001, p. 165).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Se confirmó el uso abusivo de la prisión preventiva afectando al principio de presunción de inocencia y por tanto a la libertad personal del ciudadano. Lima 2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

2.4.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Se confirmó que la prisión preventiva basada en la presunción de culpabilidad y el garantismo procesal, subordina la presunción de inocencia afectando el normal desarrollo de la justicia.

2.4.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Se confirmó que los Jueces de Investigación Preparatoria vienen aplicando la prisión preventiva de manera generalizada en abuso y exceso.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.

Transgresión del Derecho de Presunción de Inocencia.

Significa en el concepto académico del término, que el investigado se halla libre del delito que se le imputa. Así, todo ciudadano goza del derecho a ser considerado inocente mientras no se pruebe fehacientemente su culpabilidad.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.

Presunción de culpabilidad.

Consiste en que el sujeto procesal ingresa a un proceso con la culpabilidad que debe ser desvirtuada con la sentencia. La “presunción de culpabilidad” es parte del derecho o facultad subjetiva del ministerio público en representación del estado para perseguir el delito y armar su método y estrategia de investigación sobre el delito y el sospechoso; sin embargo, este tipo de presunción no tiene categoría objetiva, positiva ni constitucional; por tanto, creemos, no puede subordinar al principio de “presunción de inocencia”.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES GENERALES
INDEPENDIENTE		
Transgresión del Principio de Presunción de Inocencia	- Declaraciones y convenios internacionales. - Constitución Política. - Legislación Nacional Procesal Penal. - Derechos fundamentales de la persona.	- Formación de conciencia pre-establecida inquisitiva acusatoria. - Influencia cultural y de la interpretación del lenguaje en la jurisdicción judicial. - Influencia económica. - Influencia social y presión mediática. - Exagerado celo por el garantismo procesal. - Constitución Política del Perú. - Código Procesal Penal.
DEPENDIENTE		
Presunción de Culpabilidad	Actuación de los operadores de justicia.	- Deficientes métodos y estrategias para la investigación del delito. - Prejuicios de los magistrados. - Ausencia de responsabilidad funcional de los magistrados.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Según enseña TAMAYO Y TAMAYO, Mario, en *“El proceso de la investigación Científica”*, México D.F., México, Limusa 2012, p. 30., la metodología es la parte instrumental de la investigación y como tal nos lleva al objeto.

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Fue del tipo aplicada, por cuanto, no sólo se buscó resolver el problema planteado en el trabajo de investigación, sino, que se concluye en recomendaciones para su solución. Nos hemos referido entonces a lo teórico y al conocimiento del problema planteado, conforme lo señala Richard Chávez Abad, en la obra de su autoría *“Introducción a la Metodología de la Investigación”*, Universidad Técnica de Machala, 2015, 1ra. ed. Utmach, p. 17.

3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

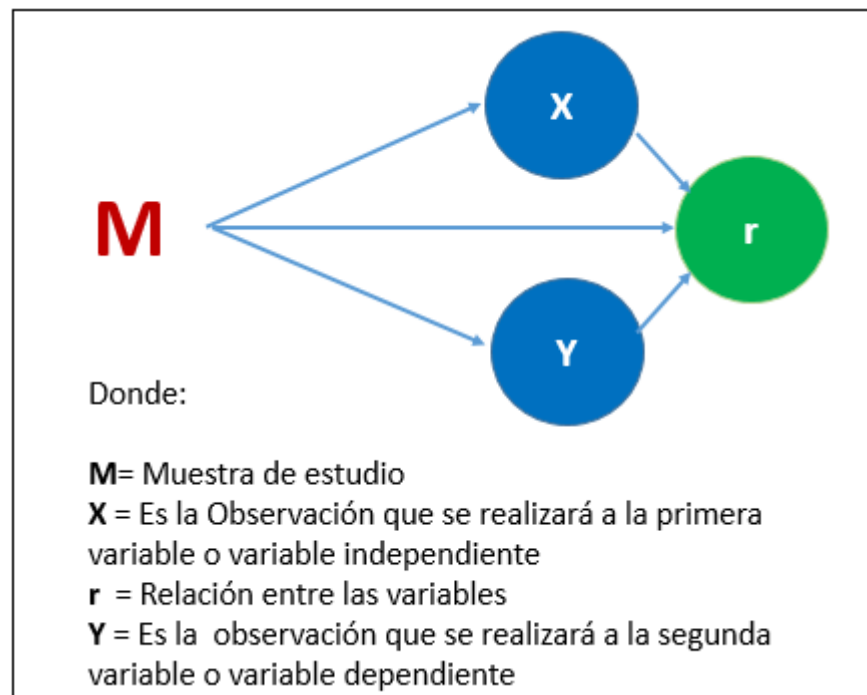
El enfoque ha sido holístico, por cuanto se planteó un problema de investigación general, elaborándose hipótesis y variables, obteniendo las mediciones respectivas, estableciéndose las conclusiones a las que se arribaron. La garantía y seguridad de la indagación científica, se asentó en la medida de las variables desde el acopio y razonamiento de datos. Se estudió el sistema y sus propiedades, analizándolo como un todo, de una manera global e integrada el enfoque, los métodos y técnicas.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

Ha sido del orden explicativo, porque busco encontrar las causas del problema planteado las mismas que se explican en la relación de las variables en estudio.

3.1.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Se ha hecho uso de la investigación correlacional, que según el Dr. Roberto Hernández Sampieri, (Metodología de la Investigación, Sexta Edición, McGraw-Hill / interamericana editores, S.A. de C.V, México, p 152).es un tipo de método de investigación no experimental en el cual un investigador mide dos variables sin manipularlas deliberadamente. Entiende y evalúa la relación estadística entre ellas sin influencia de ninguna variable extraña. El diagrama se constituye como sigue:



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Para el desarrollo sobre población y muestra seguimos con la ilustración del Dr. Roberto Hernández Sampieri, de su obra Metodología de la Investigación.

3.2.1. POBLACIÓN

Se tomó como población a los internos procesados en el Establecimiento Penitenciario de ANCÓN I con una población de 2,707 Internos (*Informe Estadístico Unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, Mayo 2020*). Así mismo, se ha revisado informes oficiales de instituciones especializadas internacionales, que muestran como el Perú ha incrementó el uso de la medida coercitiva, conforme a los siguientes cuadros estadísticos de fuentes internacionales: *“Porcentaje De Mujeres Y Hombres En Prisión Preventiva En América Latina” 2018*; *“Cuadro Comparativo De Población Con Prisión Preventiva En Comparación Con El Total De La Prisión Penitenciaria 2018”*, publicada en Junio 2019; *“Incremento Porcentual De La Prisión Preventiva En América Latina 2018”*, publicada en Junio 2019, Así también, apoyaremos nuestra investigación en el cuadro estadístico sobre: *“Población Penal Intramuros Por Situación Jurídica Y Género 2020, según oficinas regionales”*, del Instituto Nacional Penitenciario INPE, Unidad de Estadística; con ello, demostraremos la grave lesión que recae sobre la presunción de inocencia y la libertad personal en Lima, Perú.

3.2.2. MUESTRA DE LA POBLACIÓN.

Se realizó la técnica de muestreo probabilístico aleatorio simple, sobre la población de Internos en el Establecimiento Penitenciario de ANCÓN I; con una población de 2,707 Internos que cuenta con 10 pabellones donde se distribuyen los internos en número de 270 por pabellón; por lo que, el tamaño de nuestro muestreo se realizó al 10% del pabellón 3; es decir, a 27 internos en condición de procesados. Hemos podido apreciar un preocupante y grave índice de internos procesados sin condena, derivados de la mala praxis o abuso en el uso de la medida coercitiva.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Hemos aplicado al presente trabajo de investigación las técnicas propuestas por el Dr. Roberto Hernández Sampieri, que consisten en recolectar los datos pertinentes sobre las variables involucradas en la investigación”.

3.3.1. RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1.1. LA OBSERVACIÓN

Nos ayudó a lograr la información que obran en el Instituto Nacional Penitenciario para verificar la existencia de los internos por prisión preventiva.

3.3.1.2. LA ENCUESTA

Nos permitió reunir los datos sobre el problema de investigación, utilizando como instrumento un cuestionario con preguntas cerradas.

3.3.1.3. EL FICHAJE

Nos favoreció para realizar un útil examen de la información obtenida.

3.3.2. PRESENTACIÓN DE DATOS

Se utilizó un cuestionario de 10 preguntas dirigido a 27 internos del Establecimiento Penal Ancón I, posteriormente, se elaboraron los gráficos que nos ayudan a la verificación de nuestra hipótesis.

3.3.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.

Se recurrió a técnicas e instrumentos para procesar y examinar la información. Las técnicas fueron la sistematización y codificación de datos, estudio de documentos y la hermenéutica jurídica; como instrumentos se usaron las estadísticas, fichas de análisis y de interpretación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS, TABLAS ESTADÍSTICAS CON SU RESPECTIVA INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Resultados de aplicación estadística y gráficos de la encuesta practicados a los internos del Penal Ancón I, Lima 2020.

Tabla 1

Declaraciones y convenios internacionales y la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020

PREGUNTAS	SI	%SI	NO	%NO	TOTAL INTERNOS (%)
1. ¿Considera Ud., deficientes los métodos de investigación que los magistrados realizan sin seguir las recomendaciones de organismos internacionales como la CIDH (Pacto de San José) para el uso adecuado del principio de exclusividad para la prisión preventiva?	25	92.6%	2	7.4%	27 (100%)
2. ¿Cree Ud. que la influencia económica por los recortes presupuestarios para el sistema judicial y penitenciario en el Perú ha impedido incorporar las recomendaciones de la CIDH?	20	74%	7	26%	27 (100%)

Fuente: Encuesta aplicada a 27 internos del Establecimiento Penal de Ancón I, Lima.

Elaboración: El Tesista.

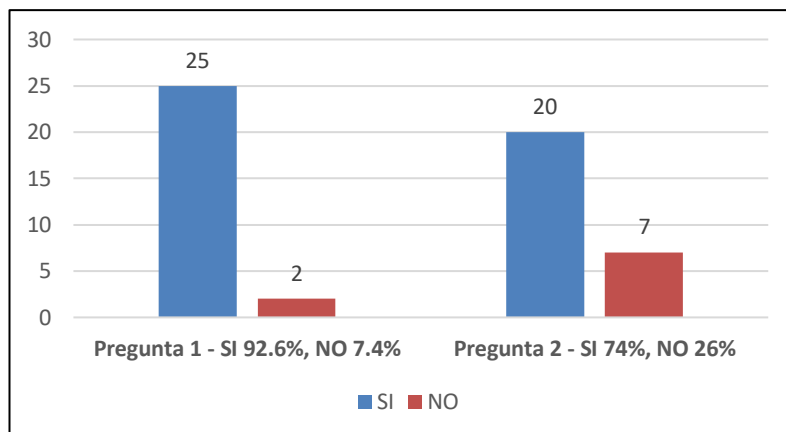


Figura 1. Declaraciones y convenios internacionales, y la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020

Interpretación y análisis de datos de la tabla y figura 1.

Se puede apreciar que a la primera pregunta realizada: sobre los deficientes métodos de investigación, 25 internos consideran que no se adoptan las recomendaciones de la CIDH, lo que significa el 92.6%; mientras, 2 de ellos no consideran que los métodos sean deficientes siendo el 7.4%. Asimismo, a la segunda pregunta sobre el impedimento de incorporación de las recomendaciones de la CIDH, 20 de los internos encuestados opinó que si existe influencia económica por el recorte del presupuesto de las instituciones para incorporar las recomendaciones, es decir el 74%; y, solo 7 que no existe influencia, lo que corresponde al 26%.

La población de internos privados de su libertad, cuya situación jurídica se encuentra en proceso, siente y afirma que la justicia peruana no está adoptando las recomendaciones de la CIDH para la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva.

Tabla 2

Los derechos fundamentales de la persona y la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020

PREGUNTAS	SI	%SI	NO	%NO	TOTAL INTERNOS (%)
3. ¿Cree Ud., que influencia, social y la presión mediática afectan al derecho fundamental a la presunción de inocencia que establece que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario?	22	81.5%	5	18.5%	27 (100%)
4. ¿Cree Ud., que la conciencia pre-establecida de conciencia inquisitiva acusatoria en las autoridades, influye en el criterio del juzgador para privar de la libertad personal desechando la presunción de inocencia en sus determinaciones judiciales al aplicar la prisión preventiva para garantizar la actuación del proceso omitiendo el principio de excepcionalidad?	25	92.6%	2	7.4%	27 (100%)

Fuente: Encuesta aplicada a 27 internos del Establecimiento Penal de Ancón I, Lima.

Elaboración: El Tesista.

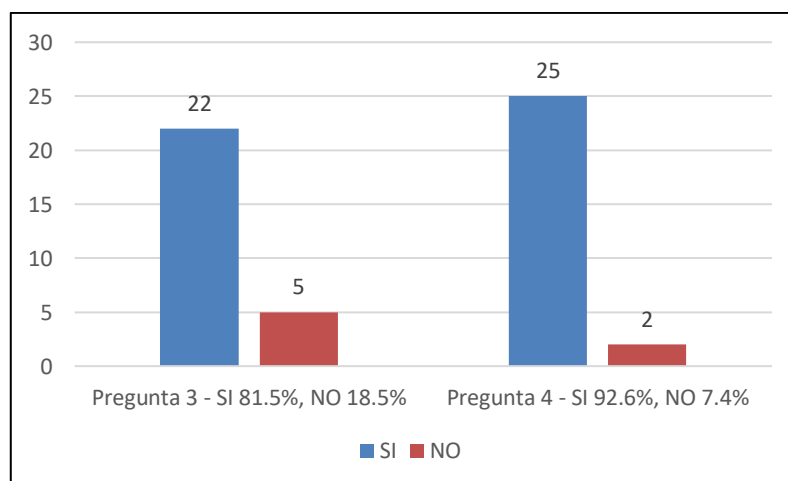


Figura 2. Los derechos fundamentales de la persona y la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020

Interpretación y análisis de datos de la tabla y figura 2.

Se puede apreciar que la tercera pregunta: sobre la influencia y presión mediática, 22 internos consideran que afectan la presunción de inocencia, lo que significa el 81.5%; mientras, 5 de ellos no consideran que exista, siendo el 18.5%. Asimismo, a la cuarta pregunta, sobre la conciencia pre establecida inquisidora, 25 de los internos encuestados opinó que si existe influencia en el juzgador; siendo el 92% y, solo 2 que no existe influencia, lo que corresponde al 7.4%.

La población de internos privados de su libertad, cuya situación jurídica se encuentra en proceso, siente que la justicia peruana se ve influenciada tanto por la presión mediática que ejercen los medios de comunicación como también por una conciencia inquisitoria de las autoridades judiciales que dictan el mandato de prisión preventiva.

Tabla 3

La actuación de los operadores de justicia y la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020

PREGUNTAS	SI	%SI	NO	%NO	TOTAL INTERNOS (%)
5. ¿Cree Ud., que la Influencia Cultural y de la Interpretación del lenguaje en la actuación de los operadores de justicia es complicada por la variedad de lenguas y diversidad cultural en el Perú conduciéndolos a interpretaciones inexactas e imprecisas en las investigaciones judiciales hasta que se pruebe lo contrario?	23	85.2%	4	14.8%	27 (100%)
6. ¿Considera Ud., que la conciencia pre establecida inquisitiva acusatoria sumada a la deficiente estrategia de investigación prioriza en las resoluciones judiciales de los magistrados el uso de la presunción de culpabilidad en los inculpadados que pertenecen a un sector social con graves necesidades sociales y económicas, lo que, resulta determinante en la decisión de las autoridades judiciales para dictar la prisión preventiva?	24	88.9%	3	11.1%	27 (100%)

Fuente: Encuesta aplicada a 27 internos del Establecimiento Penal de Ancón I, Lima.

Elaboración: El Tesista.

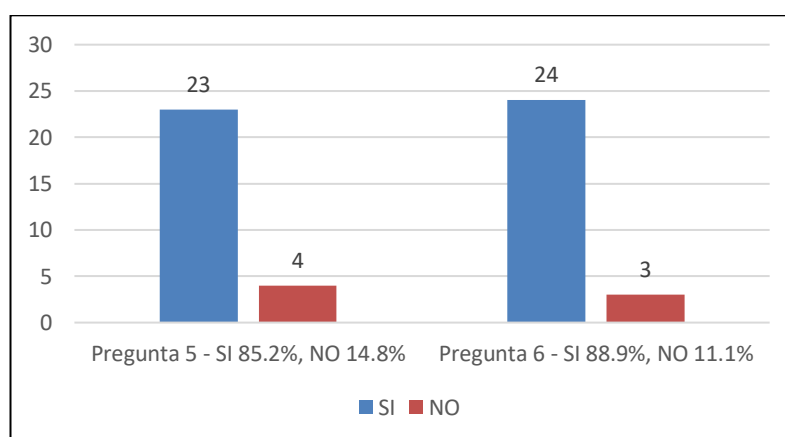


Figura 3. La actuación de los operadores de justicia y la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020

Interpretación y análisis de datos de la tabla y figura 3.

Se puede apreciar que la quinta pregunta: sobre la influencia cultural y la interpretación del lenguaje, 23 internos consideran que conducen a apreciaciones inexactas, lo que significa el 85.2%; mientras, 4 de ellos consideran que no, siendo el 14.8%. Asimismo, a la sexta pregunta referida a la conciencia pre establecida inquisidora y la deficiente estrategia en la investigación, 24 de los internos encuestados opinó que si conllevan al uso de la presunción de culpabilidad; siendo el 88.9% y, solo 3 que no, lo que corresponde al 11.1%.

La población de internos privados de su libertad, cuya situación jurídica se encuentra en proceso, siente que la interpretación de los operadores de justicia en los procesos investigatorios no es diáfana debido a la variedad cultural, de lenguas y dialectos, además, de mantener una influencia de conciencia inquisidora se suma a ello un deficiente método y estrategia en la investigación, priorizándose la presunción de culpabilidad.

La constitución política del estado y la aplicación de la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020

PREGUNTAS	SI	%SI	NO	%NO	TOTAL INTERNOS (%)
7. ¿Según su criterio, el mandato de prisión preventiva se aplica usando de manera errada y abusiva la presunción de culpabilidad subordinando el derecho constitucional de presunción de inocencia para proteger el garantismo del proceso?	27	100%	0	0%	27 (100%)
8. ¿Cree Ud., que los magistrados sin responsabilidad funcional anteponen abusivamente la presunción de culpabilidad a la constitución política, sin haberse actuado todos los métodos que se requieran para dar veracidad a las investigaciones por el temor a que se evada el proceso judicial lesionándose el derecho constitucional del principio de presunción de inocencia?	22	81.5%	5	18.5%	27 (100%)

Fuente: Encuesta aplicada a 27 internos del Establecimiento Penal de Ancón I, Lima.

Elaboración: El Tesista.

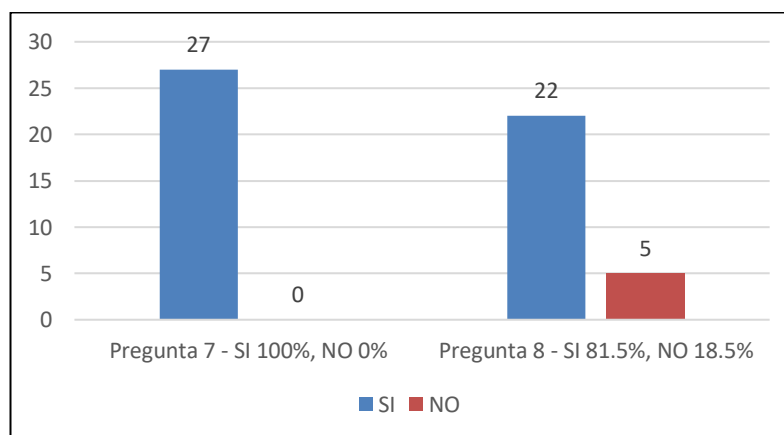


Figura 4. La constitución política del estado y la aplicación de la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020

Interpretación y análisis de datos de la tabla y figura 4.

Se puede apreciar que la séptima pregunta: sobre la aplicación de manera errada y abusiva de la presunción de culpabilidad subordinando el derecho constitucional de presunción de inocencia, los 27 internos consideran que se les ha vulnerado su derecho constitucional. Asimismo, a la octava pregunta, sobre que, los magistrados anteponen abusivamente la presunción de culpabilidad a la constitución política, 22 de los internos encuestados opinaron que sí, vale decir el 81.5% y, solo 5 señalaron que no, lo que corresponde al 18.5%.

La población de internos privados de su libertad, cuya situación jurídica se encuentra en proceso, siente que sus derechos constitucionales son subordinados a la presunción de culpabilidad porque los operadores de justicia por garantizar el proceso lesionan el derecho constitucional del investigado; es decir, el bien jurídico de la libertad personal, que debiera obedecer estrictamente a la presunción de inocencia que es vulnerado por un principio originado en la sospecha.

Tabla 5

La legislación nacional procesal penal y la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020

PREGUNTAS	SI	%SI	NO	%NO	TOTAL INTERNOS (%)
9. ¿Según su criterio existe influencia social y presión mediática de los medios de comunicación en los jueces que resuelven omitiendo la aplicación del principio de excepcionalidad invocado en nuestra legislación procesal penal para el uso de la medida coercitiva de prisión preventiva?	21	78%	6	22.2%	27 (100%)
10. ¿Considera Ud., que la legislación nacional procesal penal debiera ser más exigente y precisa para el uso de la medida de prisión preventiva con el empleo de las estrategias de investigación a actuarse y el principio de excepcionalidad para dar certeza respecto del peligro procesal en la investigación?	19	70.4%	8	29.6%	27 (100%)

Fuente: Encuesta aplicada a 27 internos del Establecimiento Penal de Ancón I, Lima.

Elaboración: El Tesista.

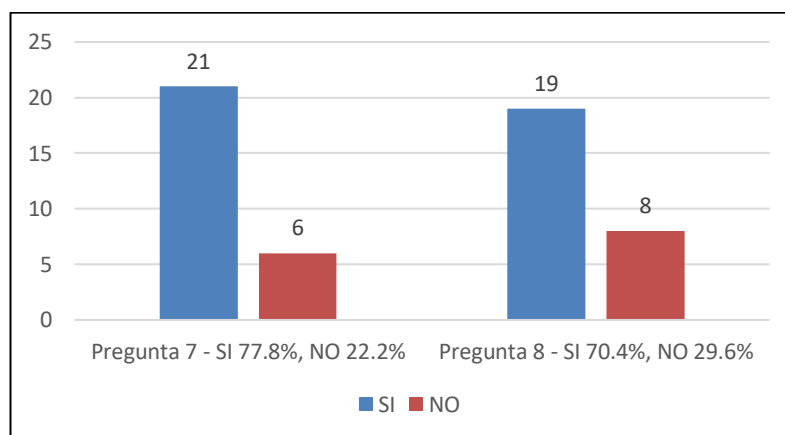


Figura 5. La legislación nacional procesal penal y la prisión preventiva, según internos del penal Ancón I, Lima 2020

Interpretación y análisis de datos de la tabla y figura 5.

Se puede apreciar que la novena pregunta: sobre si existe influencia social y presión mediática, 21 internos consideran que sí, y que influyen en la omisión del principio de excepcionalidad al momento de resolver sobre la medida de detención, lo que significa el 77.8%; mientras, 6 de ellos consideran que no, configurando el 22.2%. Asimismo, a la décima pregunta, sobre que, la legislación nacional procesal penal debiera ser más precisa para el uso de la medida de prisión preventiva con el empleo de las estrategias de investigación a actuarse para dar certeza respecto del peligro procesal en la investigación, 19 de los internos encuestados opinó que si siendo el 70.4%;y, 8 que no, lo que corresponde al 29.6%.

La población de internos encuestados y privados de su libertad, cuya situación jurídica se encuentra en proceso, siente que la legislación procesal penal debiera ser más precisa respecto de la medida de prisión preventiva, toda vez, que significa el despojo total de la libertad personal y que para ello debe pronunciarse más claramente sobre el uso del principio de excepcionalidad, donde la regla es la libertad y la excepción la prisión preventiva.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Habiéndose contrastado el problema propuesto con la hipótesis general hemos deducido que el uso exagerado de la prisión preventiva de parte de fiscales y Jueces, perturba la variable independiente (presunción de inocencia), por tanto, la libertad personal del ciudadano; y, es que, haciendo uso de métodos y técnicas científicas y de sus respectivo análisis e interpretación en esta tesis, se ha llegado a determinar que *la variable independiente*, como es, *la transgresión de la presunción de inocencia*, resulta veraz y peligrosamente de uso generalizada.

Por tanto, la actual legislación sobre prisión preventiva afecta a la presunción de inocencia y al desarrollo normal de la justicia en el Perú.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Finalizada la investigación, hemos contrastado que tanto las hipótesis propuestas fueron corroboradas, conforme resulta de la muestra realizada en los internos del Establecimiento Penal de Ancón I, nos indica el ejercicio abusivo de la medida coercitiva de la prisión preventiva y que la actual legislación procesal penal sobre prisión preventiva afecta el derecho fundamental del principio de presunción de inocencia.

Se corrobora entonces, que se viene afectando de manera abusiva el principio de *presunción de inocencia* subordinándola a la *presunción de culpabilidad* por existir el temor en los magistrados de afectar el garantismo del proceso como consecuencia de la influencia de una conciencia pre establecida inquisitoria, sumado a una deficiente estrategia y métodos investigatorios. Así también, por la presión mediática o por condiciones económicas y de diversidad cultural y de lenguaje. Así, pues, se ha demostrado que conforme lo señalamos como variable independiente, existe una transgresión al derecho de presunción de inocencia subordinándola a la variable dependiente de presunción de culpabilidad.

CONCLUSIONES

Primero:

Nuestra hipótesis sobre la subordinación de la presunción de inocencia al estado garantista del proceso ha quedado fundamentada y corroborada, pues, la Prisión Preventiva viene siendo aplicada de manera abusiva tanto por los encargados de la persecución del delito en su solicitud, como por los operadores de justicia desvirtuándose su categoría excepcional, dado que, no la utilizan como último recurso, lo que demuestra una grave desvalorización de los actores sobre la libertad personal, dado que, con el uso abusivo y desproporcionado de dicha medida cautelar coercitiva se despoja al ciudadano de un bien jurídico que lo dignifica como ser humano. Además, su adopción debe ser de última ratio, y su aplicación debe ser acorde a los Principios de legalidad; arrogación; motivación; proporcionalidad, instrumental, variabilidad y excepcionalidad y la observancia de la Ley. Siendo una medida cautelar de derecho procesal penal no puede desnaturalizarse su aplicación para pervertir una norma del derecho penal y punitivo como forma de control social. En nuestro ordenamiento legal la duda jamás puede favorecer a la sociedad en contra de la libertad de una persona.

Segundo:

Que los fundamentos legítimos para el uso de la prisión preventiva deben ser debidamente corroborados por eficientes estrategias y métodos de investigación, los cuales deben ser agotados en toda su extensión e interpretación en resguardo de la *presunción de inocencia*. Se ha cumplido el objetivo en ésta investigación, como era el de identificar la afectación de la actual legislación procesal penal de prisión preventiva al derecho fundamental del *principio de presunción de inocencia* y, por tanto, a la libertad personal del ciudadano.

Tercero:

El Principio de Inocencia, es un derecho fundamental reconocido en nuestro ordenamiento constitucional como en convenios y pactos supranacionales suscritos por el Perú, los cuales se debe honrar en su estricto cumplimiento, reconociendo la inocencia en un procesado hasta que no se determine fehacientemente su culpabilidad con sentencia consentida. Mal se hace entonces en subordinar *la presunción de inocencia* a la *presunción de culpabilidad*, el mismo, que no se encuentra ni en nuestra constitución política ni en ningún pacto o convenio internacional suscrito por el Perú. Por tanto, todo ciudadano que no ponga en peligro el normal desarrollo del proceso debe llevar un juicio en libertad durante todo el proceso hasta que se emite la sentencia por parte del juzgador; salvo estado de flagrancia o que quede inaplicable cualquier otra medida coercitiva.

RECOMENDACIONES

Primero:

El Estado Peruano debe arrojarse las recomendaciones realizadas por la CIDH (Pacto de San José) en su informe sobre el “Uso de la Prisión Preventiva”, del 30 de diciembre del 2013, incrementando la voluntad política para disminuir progresivamente su uso como instrumento de control social o como forma de pena anticipada; se debe garantizar que su uso sea verdaderamente excepcional.

Asimismo, el Estado debe presupuestar al sistema judicial peruano para la ejecución de las recomendaciones hechas por la CIDH y para implementar el acuerdo I del XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especial. Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, del 18/9/2019.

Segundo:

Las solicitudes de prisión preventiva presentadas por los fiscales como las resoluciones de los jueces deben estar estrictamente motivadas y en uso del sentido de legalidad, proporcionalidad, racionalidad y excepcionalidad. Asimismo, las estrategias y métodos de investigación deben agotarse para establecer con veracidad el no arraigo, domiciliario, laboral o patrimonial; el peligro de fuga o el riesgo de obstaculización a la justicia.

Tercero:

Es necesario implementar para los fiscales y jueces, capacitaciones permanentes que permitan construir una nueva conciencia penal sobre la prisión preventiva, para que su uso guarde las características de excepcionalidad para su aplicación contra el acusado debido a que su aplicación es de último ratio.

Cuarto:

Se debe presentar, un proyecto de legislativo con la finalidad de indemnizar a los ciudadanos sometidos a la prisión preventiva por error judicial bajo responsabilidad funcional.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. BECCARIA BONESANA, Cesare, (1982) *“De los delitos y de las penas”*, (trad. Tomás y Valiente, Francisco), Ed. Aguilar, ciudad Madrid, España, p. 42.
2. CARNELUTTI, Francesco, (1971) *“Derecho Procesal Civil y Penal II. Principios del Proceso Penal”*(Trad. Santiago Sentís Melendo), ciudad de Buenos Aires: Argentina Ediciones Jurídicas Europa – América, p. 189.
3. CARRARA, Francesco, (1978) *“Opúsculos de Derecho Criminal”*, vol. IV., (trad. Ortega Torres, José J. / Jorge Guerrero), 2.ª ed., Temis, Bogotá, pp. 231 y ss.
4. DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo. (1978) *“La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal”*. Ara, Lima, p.21
5. FERRAJOLI, Luigi, *“Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal”*, 2004, Editorial Trotta, p. 551, 561.
6. FILANGERI, G, (1821) *Ciencia de la legislación*, Tomo. III, (trad. de J. Ribera), ciudad de Madrid, España, p. 81
7. GUDIN, Faustino, (2018) *“La paulatina erradicación de la prisión preventiva: Un análisis progresivo bajo las potencialidades de las nuevas tecnologías”*, Boletín del Ministerio de Justicia, núm. 2078, p. 15.
8. JOBETT RODRIGUEZ, Javier, Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica.
9. MANZINI, Vincenzo. Citado por Ferrajoli, Luigi, Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal, Madrid: Editorial Trotta, 1995, p. 36 y ss).
10. MORENO CATENA, Víctor. (2003)*“Lecciones de Derecho Procesal Penal”*. 2da edición, Colex, ciudad de Madrid, España. p. 290.
11. NEYRA FLORES, José (2015)*“Tratado de Derecho Procesal Penal”*. Tomo II, Idemsa, Ciudad de Lima, Perú. p. 162.
12. HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, Metodología de la Investigación, Sexta Edición, McGraw-Hill / interamericana editores, S.A. de C.V, México, p 152.
13. SILVA SÁNCHEZ, José María, La expansión del derecho penal, 2.ª ed., Madrid: Civitas, 2001, p. 165.

14. TAMAYO Y TAMAYO, Mario, *“El proceso de la investigación Científica”*, México D.F., México, Limusa 2012, p. 30.

CARTAS POLÍTICAS

15. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la fecha 10 de diciembre de 1948
16. CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Aprobada el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Artículo 7, Sobre el Derecho a la Libertad Personal, inc. 1 al 7.
17. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Aprobada por Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966
18. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993, Artículo 2, inc 24. e).

BIBLIOGRAFIA ELECTRÓNICA

19. CHÁVEZ-TAFUR, Gabriel, Reformas Institucionales. *La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena?* Revista IDEELE Nro. 227 (<https://revistaideele.com/ideele/revista/227>)
20. EL CRIMINALISTA 16, “Vicisitudes históricas y aporías teóricas de la prisión provisional”. Setiembre 2012, *blogcriminalista.blogspot.com*, 2012.
21. Informe estadístico de la unidad de registro penitenciario, marzo 2020, Instituto Nacional Penitenciario, p.6. (<https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4549-informe-estadistico-marzo-2020/file.html>)

ANEXOS

MATRIZ DE LA CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENT	DIMENSIONES	INDICADORES GENERALES	METODOLOGÍA
¿El uso abusivo de la prisión preventiva afecta, lesiona el derecho fundamental de presunción de inocencia y por tanto la libertad personal del ciudadano?	Identificar si el uso abusivo de la institución de la prisión preventiva afecta al principio de presunción de inocencia y por tanto a la libertad personal del ciudadano.	Se confirmó el uso abusivo de la prisión preventiva afectando al principio de presunción de inocencia y por tanto a la libertad personal del ciudadano.	E Transgresión de la Presunción de Inocencia	Declaraciones y Convenios Internacionales Constitución Política	Formación de conciencia Pre-establecida Inquisitiva Acusatoria. Influencia Cultural y de la interpretación del lenguaje en la jurisdicción judicial.	-Tipo Aplicativo -Enfoque Holístico -Nivel de investigación Explicativo -Diseño Correlacional
PROBLEMA ESPECÍFICO ¿La prisión Preventiva basada en la presunción de culpabilidad y el garantismo procesal, subordina la presunción de inocencia y por tanto afecta el desarrollo normal de la justicia en el Perú?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Identificar si la prisión preventiva basada en la presunción de culpabilidad y el garantismo procesal subordina la presunción de inocencia afectando el normal desarrollo de la justicia en el Perú.	HIPÓTESIS ESPECÍFICO -Se confirmó que la prisión preventiva basada en la presunción de culpabilidad y el garantismo procesal, subordina la presunción de inocencia afectando el normal desarrollo de la justicia.	VARIABLE DEPENDIENTE Presunción de Culpabilidad	Legislación Nacional Procesal Penal Derechos fundamentales de la persona Actuación de los operadores de justicia	Influencia Económica. Influencia Social y presión mediática. Exagerado celo por el garantismo procesal Constitución Política del Perú. Código Procesal Penal Deficientes métodos y estrategias para la investigación del delito. Prejuicios en los magistrados Ausencia de responsabilidad funcional de los magistrados	Para la recolección de datos: A. Observación, B. Encuesta, C. Fichaje, Las técnicas fueron: -La sistematización y codificación de datos, -Análisis documental y la técnica de la hermenéutica jurídica, Los instrumentos, utilizados: -Encuestas, cuadros estadísticos fichas de análisis y fichas de interpretación.
¿Los jueces de investigación preparatoria aplican la prisión preventiva de manera generalizada, en abuso y exceso?	-Identificar si los jueces de investigación preparatoria aplican la prisión preventiva de manera generalizada en abuso y exceso	-Se confirmó que los jueces de investigación preparatoria vienen aplicando la prisión preventiva de manera generalizada en abuso y exceso				



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO A INTERNOS DEL PENAL DE ANCÓN I

Sr. interno, se le solicita su colaboración respondiendo las preguntas que se formula, con el propósito de analizar el uso de la prisión preventiva por las autoridades judiciales en perjuicio de la presunción de inocencia.

Sobre Las Declaraciones Y Convenios Internacionales:

1. ¿Considera Ud., deficientes los métodos de investigación que los magistrados realizan sin seguir las recomendaciones de organismos internacionales como la CIDH (Pacto de San José) para el uso adecuado del principio de exclusividad para la prisión preventiva?

☐ SI ☐ NO

2. ¿Cree Ud., la influencia económica por los recortes presupuestarios para el sistema judicial y penitenciario en el Perú ha impedido incorporar las recomendaciones de la CIDH?

☐ SI ☐ NO

Sobre Los Derechos Fundamentales De La Persona:

3. ¿Cree Ud., que influencia, social y la presión mediática afectan al derecho fundamental a la presunción de inocencia que establece que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario?

☐ SI ☐ NO

4. ¿Cree Ud., que la conciencia pre-establecida de conciencia inquisitiva acusatoria en las autoridades, influye en el criterio del juzgador para privar de la libertad personal desechando la presunción de inocencia en sus determinaciones judiciales al aplicar la prisión preventiva para garantizar la actuación del proceso omitiendo el principio de excepcionalidad?

☐ SI ☐ NO

Sobre La Actuación De Los Operadores De Justicia:

5. ¿Cree Ud., que la Influencia Cultural y de la Interpretación del lenguaje en la actuación de los operadores de justicia es complicada por la variedad de lenguas y diversidad cultural en el Perú conduciéndolos a interpretaciones inexactas e imprecisas en las investigaciones judiciales?

☐ SI ☐ NO

6. ¿Considera Ud., que la conciencia pre establecida inquisitiva acusatoria sumada a la deficiente estrategia de investigación prioriza en las resoluciones judiciales de los magistrados el uso de la presunción de culpabilidad en los inculpados que pertenecen a un sector social con graves necesidades sociales y económicas, lo que, resulta determinante en la decisión de las autoridades judiciales para dictar la prisión preventiva?

☐ SI ☐ NO

Sobre La Constitución Política Del Estado:

7. ¿Según su criterio, el mandato de prisión preventiva se aplica usando de manera errada y abusiva la presunción de culpabilidad subordinando el derecho constitucional de presunción de inocencia para proteger el garantismo del proceso?

☐ SI ☐ NO

8. ¿Cree Ud., que los magistrados sin responsabilidad funcional anteponen abusivamente la presunción de culpabilidad sin haberse actuado todos los métodos que se requieran para dar veracidad a las investigaciones por el temor a que se evada el proceso judicial lesionándose el derecho constitucional del principio de presunción de inocencia?

☐ SI ☐ NO

Sobre La Legislación Nacional Procesal Penal:

9. ¿Según su criterio existe influencia social y presión mediática de los medios de comunicación en los jueces que resuelven omitiendo la aplicación del principio de excepcionalidad invocado en nuestra legislación procesal penal para el uso de la medida coercitiva de prisión preventiva?

☐ SI ☐ NO

10. ¿Considera Ud., que son deficientes los métodos de investigación y que la legislación nacional procesal penal debiera ser más precisa para el uso de la medida de prisión preventiva con el empleo de las estrategias de investigación a actuarse para dar certeza respecto del peligro procesal en la investigación?

☐ SI ☐ NO

Gracias por su colaboración,

Lima, 30 de junio de 2020

Tesista: Carlos Francisco Gallardo Neyra.

CUADRO COMPARATIVO DE POBLACIÓN CON PRISIÓN PREVENTIVA EN COMPARACIÓN CON EL TOTAL DE LA PRISIÓN PENITENCIARIA 2018

País (Año)	Número de Mujeres en Prisión Preventiva	Porcentaje de Mujeres en Prisión Preventiva	Número de Hombres en Prisión Preventiva	Porcentaje de Hombres en Prisión Preventiva
Argentina (2017)	2,092 ⁴⁰	59.4%	36,131 ⁴¹	44.3%
Bolivia (2018)	1,130 ⁴²	74.0%	-	-
Brasil (2016)	19,223 ⁴³	45.0%	-	-
Chile (2018)	1,507 ⁴⁴	42.8%	11,993 ⁴⁵	32.5%
Colombia (2019)	2,882 ⁴⁶	35.0%	35,577 ⁴⁷	32.0%
Ecuador (2019)	1,535 ⁴⁸	50.9%	-	-
Guatemala (2017)	1,112 ⁴⁹	53.5%	8,687 ⁵⁰	45.7%
México⁵¹ (2017)	4,142 ⁵²	53.5%	60,470 ⁵³	33.8%
Nicaragua (2012)	31 ⁵⁴	6.9%	1,096 ⁵⁵	12.6%
Panamá (2012)	698 ⁵⁶	68.4%	8,745 ⁵⁷	64.8%
Paraguay (2012)	401 ⁵⁸	75.9%	5,379 ⁵⁹	72.9%
Perú (2018)	2,065 ⁶⁰	41.0%	33,553 ⁶¹	39.3%
Uruguay (2018)	369 ⁶²	71.2%	7,393 ⁶³	69.7%

Mujeres, Políticas de Drogas y Encarcelamiento - Informe | Prisión preventiva en América Latina

Fuente: Institute for Criminal Policy Research at Birkbeck, The World Prison Brief

GARCÍA CASTRO, Teresa, "Mujeres, Políticas de Drogas y Encarcelamiento" - Informe | Prisión preventiva en América Latina, Junio 2019, Pág. 161.

INCREMENTO PORCENTUAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN AMÉRICA LATINA 2000 – 2018

País	Años	Incremento Porcentual de la Prisión Preventiva
Venezuela	2000-2016	516.5%
Nicaragua	2004-2016	289.1%
Brasil	2000-2018	209.2%
Guatemala	2001-2018	180.8%
Bolivia	2005-2018	149.3%
Ecuador	2001-2018	139.8%
El Salvador	2002-2018	135.1%
Perú	2001-2018	121.6%
Paraguay	2004-2016	103.5%
Colombia	2000-2018	88.2%
Panamá	2000-2018	63.9%
Uruguay	2007-2017	48.6%
Argentina	2002-2016	37.4%
Costa Rica	2002-2016	35.3%
Honduras	2005-2017	31.3%
México	2000-2018	25.6%
Chile	2000-2018	-11.6%

Fuente: The World Prison Brief.²⁷

Mujeres, Políticas de Drogas y Encarcelamiento - Informe | Prisión preventiva en América Latina

Fuente: Institute for Criminal Policy Research at Birkbeck, The World Prison Brief

GARCÍA CASTRO, Teresa, "Mujeres, Políticas de Drogas y Encarcelamiento" - Informe | Prisión preventiva en América Latina, Junio 2019, pág. 141.

INFORME ESTADÍSTICO
UNIDAD DE ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, MAYO 2018.

POBLACIÓN INTRAMUROS

**POBLACIÓN PENAL INTRAMUROS POR SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO
 SEGÚN OFICINA REGIONAL**

OFICINAS REGIONALES	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	87,724	82,767	4,957	34,981	32,910	2,071	52,743	49,857	2,886
NORTE - CHICLAYO	16,429	15,598	831	6,698	6,316	382	9,731	9,282	449
LIMA - LIMA	41,688	39,389	2,299	17,090	16,106	984	24,598	23,283	1,315
SUR - AREQUIPA	3,925	3,622	303	907	827	80	3,018	2,795	223
CENTRO - HUANCAYO	6,777	6,371	406	2,109	1,986	123	4,668	4,385	283
ORIENTE - HUANUCO	6,169	5,801	368	3,498	3,288	210	2,671	2,513	158
SUR ORIENTE - CUSCO	5,221	4,900	321	2,143	2,014	129	3,078	2,886	192
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,292	5,063	229	1,782	1,683	99	3,510	3,380	130
ALTIPLANO - PUNO	2,223	2,023	200	754	690	64	1,469	1,333	136

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

INFORME ESTADÍSTICO

INFORME ESTADÍSTICO, UNIDAD DE ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, MARZO 2020.

POBLACIÓN INTRAMUROS

POBLACIÓN PENAL INTRAMUROS POR SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO SEGÚN OFICINA REGIONAL

OFICINAS REGIONALES	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	97,493	92,207	5,286	35,931	33,887	2,044	61,562	58,320	3,242
NORTE - CHICLAYO	18,171	17,228	943	6,798	6,450	348	11,373	10,778	595
LIMA - LIMA	46,018	43,666	2,352	16,939	16,021	918	29,079	27,645	1,434
SUR - AREQUIPA	4,383	4,029	354	977	861	116	3,406	3,168	238
CENTRO - HUANCAYO	7,313	6,892	421	2,003	1,868	135	5,310	5,024	286
ORIENTE - HUANUCO	6,889	6,532	357	3,894	3,711	183	2,995	2,821	174
SUR ORIENTE - CUSCO	6,004	5,640	364	2,484	2,322	162	3,520	3,318	202
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	6,070	5,820	250	2,025	1,930	95	4,045	3,890	155
ALTIPLANO - PUNO	2,645	2,400	245	811	724	87	1,834	1,676	158

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

INFORME ESTADÍSTICO **UNIDAD DE ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, MAYO 2020**

POBLACIÓN PENAL INTRAMUROS POR SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO SEGÚN OFICINA REGIONAL

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	TOTAL			PROCESADO			SENTENCIADO		
	TOTAL	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	93,828	88,683	5,145	34,247	32,202	2,045	59,581	56,481	3,100
ALTIPLANO - PUNO	2473	2237	236	832	748	84	1641	1489	152
CENTRO - HUANCAYO	7182	6781	401	2080	1960	100	5122	4821	301
LIMA - LIMA	44398	42090	2308	15739	14806	933	28659	27284	1375
E.P. DE HUARAZ	1,383	1,351	32	635	621	14	748	730	18
E.P. DE CHIMBOTE	3,281	3,144	137	1,066	1,009	57	2,215	2,135	80
E.P. DE CALLAO	3,224	3,224	0	1,098	1,098	0	2,126	2,126	0
CEREC - BASE NAVAL	6	6	0	0	0	0	6	6	0
E.P. DE MUJERES DE CHORRILLOS	740	0	740	342	0	342	398	0	398
E.P. ANEXO DE MUJERES DE CHORRILLOS	431	0	431	267	0	267	164	0	164
E.P. DE LURIGANCHO	10,816	10,816	0	4,333	4,333	0	6,483	6,483	0
E.P. MIGUEL CASTRO CASTRO	6,004	6,004	0	2,735	2,735	0	3,269	3,269	0
E.P. VIRGEN DE FÁTIMA	274	0	274	49	0	49	225	0	225
E.P. DE ANCÓN I	2,707	2,707	0	1,218	1,218	0	1,489	1,489	0
E.P. DE BARBADILLO	1	1	0	1	1	0	0	0	0
E.P. DE ANCÓN II	1,736	1,515	221	743	692	51	993	823	170
E.P. VIRGEN DE LA MERCED	15	15	0	5	5	0	10	10	0
E.P. DE HUACHO	2,153	2,095	58	438	430	8	1,715	1,665	50
E.P. DE CAÑETE	1,858	1,858	0	481	481	0	1,377	1,377	0

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística